



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; el propio precepto señala que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio.
2. Que por su parte, el numeral 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior está establecido dentro de la fracción I del diverso 30 de la Ley en cita.

Además, el artículo 58 de la misma Ley refiere que, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios están facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal. Estableciendo además la condicionante referente a que, para la creación de organismos descentralizados, se requerirá además de la aprobación de la Legislatura.

4. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoviendo normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además de incorporar la perspectiva de



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

género y derechos humanos en planes y programas, así como capacitar a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

5. Que así mismo en el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia preceptúa que la Federación, las entidades federativas y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

6. Que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su numeral 2 prevé que el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los municipios, por medio de sus acciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social.

7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, en lo particular, en el artículo 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8. Que en fecha 16 de enero de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como organismo descentralizado de la administración pública municipal de Corregidora, Querétaro, Instituto que tiene por objeto el establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando la participación de ellas en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes, los mecanismos necesarios.

9. Que con fecha 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que celebró el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con los 18 municipios de la entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprende su cláusula Quinta que a la letra indica:



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

“...QUINTA.- “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a llevar a cabo actividades, en el ámbito de sus respectivas competencias para la capacitación de sus servidores públicos y que éstos incluyan la transversalidad de la perspectiva género en sus acciones; así como realizar acciones para prevenir y atender la violencia contra las mujeres...”

10. Que en ese orden de ideas, y ante la importancia de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del convenio citado, en fecha 6 de junio de 2017 el Municipio de Corregidora aprobó, en sesión extraordinaria, el proyecto de reforma del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con el principal objetivo de no dejar en estado de indefensión a las mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia a sus derechos humanos; a aquellas que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada, dicha reforma fue remitida a esta Legislatura en fecha 14 de junio del presente año, para así desahogar el trámite legislativo correspondiente.

11. Que en Sesión Ordinaria del Cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 13 de junio de 2017, se aprobó el “Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas ampliaciones y transferencias en el Presupuesto de Egresos 2017, a fin de poder coadyuvar en el proceso de reintegración del Sistema Municipal DIF e Instituto Municipal de la Mujer ambos del Municipio de Corregidora, Qro.”, en el cual se instruyó a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que realizara los movimientos presupuestales correspondientes para que ministrara al Instituto Municipal de la Mujer, los recursos correspondientes, con cargo al presupuesto 2017 autorizado y publicado, para que dicho organismo, de manera expedita, realizara la reestructuración necesaria, bajo la premisa de presentar, ante la Secretaría referida, el proyecto y justificación de viabilidad económica de la reestructura aprobada; asimismo, se instruyó a la Dependencia señalada, modificara en el presupuesto los recursos solicitados, siempre y cuando se contara con las condiciones financieras para realizar dicha aplicación.

En base a lo anterior, en fecha 13 de junio de 2017, el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante oficio de folio STF/DF/9363/2017, comunicó a la Lic. Cristina Fernández de Cevallos y Chavarría, Directora del Instituto Municipal de la Mujer, que resultaba procedente conceder un incremento en el presupuesto de egresos de dicho Instituto.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

12. Que al igual que el Municipio de Corregidora, Qro., esta Legislatura, coincide en implementar las medidas necesarias para la erradicación de toda forma de violencia en contra de la mujer, por lo que concuerda en la necesidad de modificar las atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro., para que estén acorde a la realidad social y las necesidades que imperan actualmente en ese grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 3 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, en adelante “El Instituto” tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e instrumentar el programa presupuestario, tomando como marco el Plan de Desarrollo Municipal, que brinde atención a las mujeres, formulando políticas a corto, mediano y largo plazo para el logro de sus objetivos;
- II. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- III. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del Programa Presupuestario; así como proponer bases para la ejecución de los programas estatales, federales o incluso de aquellos que emanen de convenios internacionales;
- IV. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el Municipio;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- V. Promover programas de capacitación en y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización de las mujeres en el Municipio;
- VI. Canalizar a las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en el Municipio, incluyendo la producida en el seno de la familia;
- VII. Impulsar acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres del Municipio, especialmente las del medio rural;
- VIII. Fomentar una cultura de perspectiva de género al interior de la administración pública municipal;
- IX. Brindar atención y asesoría integral a las mujeres del Municipio, de acuerdo a los programas y servicios vigentes;
- X. Otorgar asesoría jurídica y atención psicológica personalizada a las mujeres del Municipio que sean víctimas de cualquier tipo de violencia;
- XI. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres del Municipio que trabajan, mismos que deberán ser suficientes, adecuados y con horarios flexibles, en consideración a sus necesidades;
- XII. Generar espacios de difusión laborales, con esquemas flexibles y acorde a las necesidades de las mujeres del Municipio;
- XIII. Brindar talleres a las mujeres del Municipio, sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos humanos e impulsar acciones que combatan las prácticas de violación de los mismos;
- XIV. Proporcionar representación legal a mujeres del Municipio que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia a sus derechos humanos en materia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección;
- XV. Canalizar a mujeres receptoras de violencia a otras instituciones a fin de que continúen recibiendo una atención integral y cuando el caso así lo amerite;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XVI. Generar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el municipio, como resultado de los proyectos que se ejecuten;
- XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XVIII. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la igualdad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- XIX. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad en el Municipio; y
- XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, deberá aprobar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO)